

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE POPAYAN

Jueza Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 709

Popayán, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	MARIA CAMILA LOPEZ RAMOS
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-
Radicado:	190013121001-2020-00051-00

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho es competente para conocer de la Acción de Tutela interpuesta por **MARIA CAMILA LÓPEZ RAMOS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, y que el escrito presentado por la actora reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 ibídem, por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

Sin más consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **MARIA CAMILA LOPEZ RAMOS**, identificada con C.C. No. **1061782441**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, representados legalmente por el Director General, Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**, o quien haga sus veces, y el Comisionado **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**,

respectivamente encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES**, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

Segundo. Previa notificación a los representantes legales de las Entidades Accionadas, Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**, y el Comisionado **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, **respectivamente** o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa que les asiste, informen expliquen y alleguen todo cuanto consideren de importancia frente a los hechos y pretensiones que motivan la presente acción.

Tercero. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

Cuarto. ADVIÉRTASELE al Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC** y de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** como **entidades accionadas**, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, les hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

Quinto. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

Sexto. **COMUNÍQUESE** inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, e infórmeles que sus memoriales pueden ser remitidos al correo electrónico del Juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

La juez,



NEFER LESLY RUALES MORA